

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que el día 14 de mayo corriente, en el correo electrónico institucional del despacho se recibió memorial proveniente de quien informa ser la apoderada general de la sociedad codemandada **La Equidad Seguros Generales O.C**, adjuntando poder, y contestación a la demanda, para representarla. La identificación de la abogada fue consultada en el Registro Único de Abogados, y se encuentra actualmente inscrita con tarjeta profesional vigente. Adicionalmente, el día 20 de mayo hogaño, se recibe correo electrónico, de quien pretende representar al codemandado **Felipe Barrientos; profesional del derecho a quien con anterioridad se le reconoció personería en el proceso para representar a otro codemandado**. A despacho para que provea. Medellín, 20 de mayo de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2021 00088 00</b>
<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandantes</b>	Marlon Alexis Quiceno y otros.
<b>Demandados</b>	William Hernando Jaramillo y otros
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora al expediente – Tiene por notificado por conducta concluyente a codemandado – Reconoce Personería.</b>
<b>Auto Sust. N°</b>	<b>429</b>

Para continuar con el trámite procesal de la referencia, esta agencia judicial, procede a disponer:

**Primero.** Incorporar al expediente nativo, poder, y contestación a la demanda, radicados de manera virtual el día 14 de mayo del año en curso, por parte de quien se identifica como la apoderada general de la sociedad codemandada, **La Equidad Seguros Generales O.C**.

**Segundo.** De conformidad con lo consagrado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., la sociedad codemandada **La Equidad Seguros Generales O.C**, identificada con NIT 860.028.415-5, y representada legalmente por el señor **Antonio Bernardo Venanzi Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.464.049, se entiende

notificada por conducta concluyente, desde el día en el que quede notificada por estados electrónicos la presente providencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las notificaciones remitidas por la parte demandante a la parte demandada, no fueron tenidas como válidas por el despacho, de conformidad con providencia anterior, y a la fecha no obra evidencia alguna de notificación adicional.

**Tercero.** Se reconoce personería jurídica para actuar, a la Doctora **María del Pilar Valencia Bermúdez**, portadora de la tarjeta profesional N° 218.461 del C. S. de la J., para que represente a la sociedad codemandada **La Equidad Seguros Generales O.C.**, en los términos del poder conferido.

**Cuarto.** En atención a lo antes expuesto, téngase como contestada oportunamente la demanda por parte de la sociedad codemandada **La Equidad Seguros Generales O.C;** y de las excepciones de mérito propuestas, se dará traslado a la parte demandante en el momento procesal oportuno.

**Quinto.** Incorporar al expediente nativo, el memorial y el poder radicado de manera virtual el día 20 de mayo del año en curso, por parte de quien se identifica como el apoderado judicial del codemandado **Felipe Barrientos Álvarez;** quien informa al despacho, que el demandado en mención ya cuenta con la mayoría de edad, y por lo tanto el señor **Mauricio Barrientos** ya no ostenta la calidad de representante legal del mismo. Adicionalmente solicita que se le dé acceso al expediente.

En atención a la solicitud de su apoderado, y de conformidad con lo consagrado en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., se entiende como notificado por conducta concluyente al codemandado, señor Felipe Barrientos Álvarez, identificado con cedula de ciudadanía número 1.000.444.192, desde el día en que sea notificada por estados electrónicos la presente providencia.

Igualmente, y en consecuencia, se reconoce personería al Doctor **Mateo Peláez García**, portador de la tarjeta profesional N° 82.787 del C. S. de la J., para que represente al codemandado **Felipe Barrientos Álvarez**, en los términos del poder conferido.

Adicionalmente, en relación con la solicitud de acceso al expediente, presentada por el apoderado del codemandado referido, se le recuerda que ya cuenta con acceso al expediente virtual, desde que se le reconoció personería jurídica para representar al señor Mauricio Barrientos; por lo que, ejecutoriada esta providencia, comenzará a correr los correspondientes

términos de traslado para que dicha parte ejerza sus derechos dentro del proceso, si lo estima procedente.

**Sexto.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 24/05/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 076 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**